

**MEMORANDUM N°3881/2021**

**A: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**MAT.: MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONSTRUCCIÓN EDIFICIO**  
**BUSTAMANTE**

**Fecha: miércoles 20 de enero de 2021**

---

De mi consideración:

Con fecha 5 y 7 de enero de 2021, esta Superintendencia recibió seis (06) denuncias en razón de los ruidos provenientes de la construcción del “Edificio Bustamante”, individualizadas con el ID31-XIII-2021, 33-XIII-2021, 34-XIII-2021, 35-XIII-2021, 36-XIII-2021 y 55-XIII-2021. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una obra en construcción, en su etapa de excavación, la cual se encuentra ubicada en General Bustamante N°1007/Pedro de Oña N°81, comuna de Ñuñoa. Corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/11 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción, en etapa de excavación, haciendo uso de maquinaria para movimiento de tierra y excavación, carga de materiales en camión tolva, y equipos electrógenos.

Según consta en los antecedentes, disponibles al día de hoy en el expediente de las denuncias, el titular de la unidad fiscalizable (UF) es **INMOBILIARIA BUSTAMANTE S.A** R.U.T. N° 76.522.417-9 y su dirección comercial es Isidora Goyenechea N° 3250, Piso 5, Las Condes.

Respecto a la población expuesta, resulta destacar que el entorno de la fuente emisora corresponde a un sector adyacente a edificios residenciales, con altura superior a los 30 pisos y un establecimiento educacional.

En atención a la presentación realizada, personal de esta Superintendencia, concurrió el día 13 de enero de 2021, a las 14:30 horas a un domicilio indicado en las denuncias, ubicado en General Bustamante N°1015, Departamento N°305, comuna de Ñuñoa, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA. La referida actividad consta en el Acta de Inspección Ambiental, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada Zona Z-1A del Plan Regulador de la comuna de Ñuñoa, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA.

Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición externo.

El resultado obtenido –luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
1	82 dB(A)	No afecta	II	Diurno	60 dB(A)	Supera en 22 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 22 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita entorno a la misma.

#### **I. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS**

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberá instalar un cierre perimetral tipo barrera acústica de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m<sup>2</sup> en todo el perímetro de la obra. Este consiste en placas de madera OSB de 15 mm mínimo de espesor y material absorbente en su cara interior, de 50mm de espesor. El cierre perimetral deberá disponer de cumbrera dirigida a los receptores cercanos. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
2. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), y en caso de contar con dispositivos en la obra (por ejemplo: grupos electrógenos o bombas de hormigón), estos deben poseer un encierro acústico que cubra al menos tres fachadas y techo, no olvidando dar un adecuado control de ventilación a este tipo de equipos. Esta consiste en madera OSB de 15 mm mínimo de espesor y material absorbente en su cara interior, de 50mm de espesor. La construcción de esta barrera deberá ser asesorada por un experto en la materia. La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
3. En un plazo de 5 días hábiles (Artículo 48º letra a), se deberá dictar al menos una charla de buenas prácticas al personal de la obra en relación a los ruidos generados hacia la comunidad y al uso adecuado de las medidas de mitigación y buenas prácticas al interior de la faena (evitar gritos y golpes innecesarios, precaución en la manipulación de materiales o herramientas y en

las actividades de carga de material en camión tolva). Estas actividades deberán considerar los documentos que den cuenta de su implementación, como fotografías de la dictación de estas charlas, listas de asistencia y actas con los temas tratados.

4. En un plazo de 10 días hábiles (Artículo 48º letra a), presentar un Plan de coordinación con la comunidad. Se deberá generar un plan para la coordinación con la comunidad cuando se realicen actividades que generen ruido, en el que se establezcan los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas que incluyen el uso de maquinaria para excavación y herramientas y que incluya un flujo de comunicación entre la comunidad y la administración de la obra para que el titular adopte las medidas oportunamente, en caso de ser necesarias. Como medio de prueba, se deberá presentar el plan acompañado con un documento firmado por los vecinos o administración de la comunidad colindante, el cual podrá ser remitido a esta Superintendencia a través del correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
5. En un plazo de 5 días hábiles, disponer de un registro de mantenimiento de maquinarias en la cual se identifiquen maquinarias utilizadas y los medios verificadores que den cuenta de las mantenciones al día, el cual podrá ser remitido a esta Superintendencia a través del correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl). La medida deberá ser implementada de manera permanente durante toda la faena constructiva.
6. Las maquinarias y faenas identificadas como ruidosas deberán cesar su uso mientras no se implementen las medidas necesarias (mencionadas anteriormente) para mitigar su generación de ruido hacia los receptores cercanos.
7. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48º letra f) declarar sus emisiones de ruido actuales. Para esto, se deberá coordinar el punto de medición con habitantes del edificio ubicado en calle General Bustamante N°1015, comuna de Ñuñoa, efectuándose de la siguiente manera:
  - a) Se deberá elaborar un informe que dé cuenta de los niveles de emisión de ruido generados por la obra de construcción según la metodología establecida en el D.S. N°38/11 MMA, además de la inspección de la correcta instalación de las medidas de control. Para la elaboración de dicho informe, se deberá considerar lo siguiente:
    - La medición deberá dar cuenta del ruido emitido por la obra en construcción, de manera de representar la situación más desfavorable de exposición al ruido según el artículo 16º del D.S N°38/11 MMA.
    - Se deberá medir en tres (03) días distintos en periodo diurno, considerando al menos tres (03) receptores distintos que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16º del D.S. N°38/11 MMA.
    - Las mediciones deberán ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en los siguientes alcances:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

8. En un plazo de 15 días hábiles (Artículo 48º letra f) deberá presentar un informe de evaluación de la implementación las medidas de control definidas en los puntos 1 al 5. Dicha inspección ambiental deberá ser desarrollada por una ETFA acorde a la materia ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MCP/DRZ/MSS

**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
- Oficina de Partes

**Anexos:**

- Informe de Fiscalización Ambiental
- Fichas de Reporte Técnico.